Año de 1891. Viernes 20 de Marzo. Núm. 34.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.°, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Juan Guía Beltrán, natural de Cabanes, provincia de Castellón.

Idem Juan Gardiola Derrién, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem Manuel García García, natural de Madrid, provincia de idem

Idem José García Maña, natural de Torva, provincia de Almería.

Idem José Polesa Magallón, natural de Anosa, provincia de Teruel.

Idem Severino García San Pedro, natural de Infiesto, provincia de Oviedo.

Idem Romualdo García García, natural de Val de Crespo, provincia de Cáceres.

Idem Pascual García Parra, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Nicomedes García Rodriguez, natural de Unión, provincia de Valladolid.

Idem Modesto García Rodriguez, natural de Amón, provincia de Pontevedra.

Idem Mariano Galán Morcillo, natural de Villafranca, provincia de Toledo.

Idem Manuel García Gonzalez, natural de Armellas, provincia de León.

Idem Manuel García Galindo, natural de Sástago, provincia de Zaragoza.

Idem Juan García García, natural de Loroña, provincia de Oviedo.

Idem José García Rodriguez natural de Casabermeja, provincia de Málaga.

Idem José García Molina, natural de Chauchina, provincia de Granada.

Idem José García López, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Idem José García Corbacho, natural de Santa María, provincia de Huelva.

Idem Joaquín García Villagrán, natural de Zaragoza, provincia de idem.

Idem Joaquin Gadea Sanchez, natural de Redo, provincia de Almería.

Idem Manuel Antonio Gonzalez Balboa, natural de Villaparedes, provincia de Lugo.

Idem Joaquin Jimenez Alonso, natural de Corda, provincia de Almería.

Idem Bartolomé Jimenez Caro, natural de Jornidata, provincia de Granada.

Idem José Guíu Banull, natural de Soleras, provincia de Lérida.

Idem José Gonzalez Aguillo, natural de Viatras, provincia de Toledo.

Idem Ignacio Goncerri Aotegui natural de Murguia provincia de Vizcaya

Idem José Gonzalez López, natural de Alabor, provincia de Toledo.

Idem Juan Gónzalez Sánchez, natural de Corpa, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Gónzalez Armollo, natural de Santa Cruz, provincia de Cáceres.

Idem José Gomez Mellán, natural de Ulhaceron, provincia de Málaga.

Idem Juan Gonzalez Pereda, natural de Bespiro, provincia de Burgos.

Idem Manuel Gomez Sancio, natural de Rebería, provincia de Lugo.

Idem Manuel Gonzalez Sanchez, natural de Fresno, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Gonzalez Roque, natural de Coinabra, provincia de Orense.

Idem Máximo Gonzalez Rodriguez, natural de Budogo, provincia de Lugo.

Idem Miguel Godino Paraquinza natural de Bañolas, provincia de Gerona.

Idem Nicolás Gonzalez Arenal, natural de Velvás de la Zarza, provincia de Toledo.

Idem Miguel Gomez Badía, natural de San Miguel, provincia de Lugo.

Idem Pedro Gomez Marigal, natural de San Pablo, provincia de Toledo.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente de la suspensión del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Badajoz:

Resulta de las diligencias practicadas por un Delegado que la mencionada Autoridad nombró, á fin de inspeccionar la Administración municipal de dicho pueblo: que tan pronto como fué reconocido el Delegado, invitó á los Concejales por si querían presenciar la inspección; pero que habiendo asistido á dicho acto personas extrañas á la Corporación, y como así lo advirtiese al Alcalde el Delegado, fué desobedecida su autoridad, viéndose obligado á suspender por entonces sus funciones, á fin de evitar que se alterase el orden público; que como en su consecuencia mandase la Delegación que concurrieran á las Casas Consistoriales el Alcalde y el Secretario á las dos del mismo día, se negó el primero á concurrir, pretextando haberse puesto enfermo el Secretario; pero como se trasladase el Delegado á la morada del Alcalde para hacerle desistir de su conducta, si bien opuso nueva resistencia, convencido por aquél, concurrió al Ayuntamiento, dejándolo de hacer el Secretario, quien se negó á facilitar las llaves de las oficinas, que le fueron pedidas, siendo de advertir que ya en las Casas Consistoriales quiso retirarse de ellas el Alcalde, alegando estar enferma su esposa, siendo forzoso detenerle por mediación de la pareja de la Guardia civil; sucesos todos que obligaron á la Delegación á precintar las puertas y cerraduras del salón de sesiones y Secretaría:

Que esto, no obstante, fué nuevamente invitado el Alcalde por el Delegado para que asistiera al Ayuntamiento con las llaves correspondientes y acompañado de un Auxiliar que sustituyera al Secretario, invitación que no fué siquiera contestada, y como con este motivo pasase el Delegado á casa del Alcalde, no le halló en ella, citándole de nuevo para la mañana del día siguiente:

Que constituidos por fin el día 19 de Diciembre último en el Ayuntamiento la Delegación, el Alcalde y el Secretario, y dado principio á la inspección, resultó que el acta de arqueo correspondiente al mes de Enero de 1890, así como la de Febrero y Marzo, se hallan raspadas y enmendadas las sumas, sucediendo lo propio con las de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre, y

la de Diciembre se hallaba extendida sin haber finalizado el mes, sin cantidades numéricas, apareciendo no obstante firmada por el Alcalde y el Regidor Interventor; que el libro de actas de la Junta municipal, perteneciente al año 1890, empieza con la de 24 de Febrero, que se halla sin autorizar por los Vocales que asistieron, encontrándose un pliego de papel sellado de á peseta con unos cuantos renglones relativos á la sesión; que no se llevan libros de alojamiento y bagajes, ni de prestación personal; que solamente existen dos actas de deslinde y amojonamiento del término, las cuales se refieren á designar la línea divisoria con Puebla de Alcocer, estando sin cumplir este servicio con los demás pueblos ó términos; que no se extienden ni aprueban los extractos de acuerdos; que por no encontrarse no se ha facilitado á la Delegación el inventario de bienes:

Que en este estado la inspección requirió el Delegado al Alcalde para que ordenara al Secretario que expidiera certificaciones de las faltas é irregularidades observadas, manifestando el Secretario que las extendería como él quisiera, puesto que las faltas encontradas las subsanaría tan pronto como se le devolviera la documentación; y llamado al orden por el Delegado y requerido por el Alcalde para que cumpliera lo que se le ordenaba, insistió en su negativa, viéndose la Delegación obligada á hacer comparecer á cuatro testigos que firmaron la correspondiente diligencia, previa lectura de las faltas y exhibición de documentos.

Resultó también de la inspección que los fondos del Pósito se hallaban en el cajón de una mesa sin cerradura, habiendo libramientos que carecían de la firma del Secretario Contador y de comprobantes, de sello móvil la mayor parte; que en los fondos de la Caja municipal aparece una distracción de 1.553 pesetas 65 céntimos; que con motivo de celebrarse sesión ordinaria el día 21 del propio mes de Diciembre se personó el Delegado en las Casas Consistoriales á las tres de la tarde, y preguntando al Alcalde si terminaría pronto la sesión, á fin de continuar la inspección, se le contestó afirmativamente; pero lejos de ser así, se prolongó aquella hasta las cinco de la tarde, pero una vez terminada é invitado el Alcalde para que con el Secretario se procediese al objeto indicado, se contestó por el Alcalde, Secretario, Auxiliares y Ayuntamiento que se marchaban á sus casas, y estimando la Delegación constituir esto un acto de desobediencia á su autoridad, amonestó inútilmente á todos reiteradas veces, viéndose obligado á ordenar á la Guardia civil que no permitiera la salida del Alcalde y Secretario, y les prometieron que volverían después de comer, accediendo á ello la Delegación con el fin de evitar un escándalo que pudiera traer graves consecuencias; pero á pesar de su promesa, no asistieron aquéllos, y no pudo el Delegado realizar sus deseos; en vista de todo lo cual, suspendió las diligencias de visita, dando de todo ello cuenta al Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad dispuso por su providencia de 23 de Diciembre último suspender á todos los Concejales que componían la Corporación municipal de Esparragosa de Lares, á quienes sustituyó por otros que habían pertenecido á la misma en épocas anteriores.

La Sección, aparte de los hechos ó faltas cometidas en la Administración municipal del expresado pueblo, alguna de las cuales, como la relativa á la distracción de las 1.553 pesetas 75 céntimos referidas, puede estimarse como acto constitutivo de delito, que hace necesaria la remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia, encuentra que sobre todas ellas resaltan la pertinaz é insistente oposición del Alcalde y del Secretario á que el Delegado pudiera desempeñar la misión que le estaba confiada, y la desobediencia de ambos, en distintas ocasiones demostrada, así como la negativa del Ayuntamiento á que el día 21 de Diciembre se prosiguiese la visita de inspección en los relativos á los asuntos del Pósito, viéndose en su vista obligado el Delegado á suspender las diligencias de investigación que practicaba: todo lo cual justifica la providencia adoptada por el Gobernador de la provincia, y sido causa de que no se haya dado audiencia á los Concejales, conforme lo determina el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último.

Habiéndose dictado ésta en 23 de Diciembre último, según queda dicho, entiende la Sección que, á pesar de los días transcurridos, se halla todavía V. E. en tiempo hábil para resolver este expediente como estime más oportuno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 de Febrero próximo pasado.

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.° Que debe confirmarse la providencia de suspensión del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, decretada por el Gobernador de Badajoz en 23 de Diciembre último, haciéndola extensiva al Secretario de la Corporación.

2.° Que respecto de este último funcionario debe estarse á lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal.

Y 3.° Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos que diere lugar.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1891 á 92 de este distrito, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones de agravio que creyeren justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán oidas las que se presenten.

Aldehuela del Codonal 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Fructuoso Agüero.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de ésta villa de Riaza y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en el procedimiento de apremio contra los bienes de Lorenzo de Pablo, vecino de Riaguas, para pago del importe de papel sellado y demás costas originadas en el incidente de pobreza instado por el Procurador D. Félix Alonso, en nombre del referido Lorenzo, se ha acordado sacar á tercera subasta sin sujeción á tipo, por término de veinte días, la finca que se expresa á continuación, señalándose para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar en este Juzgado y Municipal de Riaguas, el día 11 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que el rematante ha de verificar por su cuenta, la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, y en el término que se le señale.

Bienes objeto de la subasta.

Una casa morada, sita en Riaguas, calle de Carruelos, número dos, de planta baja y desván; que linda por la derecha y espalda, con otra de Baltasar de Agueda; izquierda, herederos de Tomás Gutierrez, y frente, dicha calle; su valor 450 pesetas.

Lo que se hace público para que llege á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la adquisición de dicha finca.

Dado en Riaza á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Ignacio Rodriguez.—Por mandado de su señoría, Elías Conrado.

VENTA DE EDIFICIO Y ACCESORIOS

A voluntad de su dueña, se saca á la venta pública y extrajudicial subasta la acreditada fábrica de harinas llamada "Casa Moneda„, compuesta de una turbina Fontaine, alimentada por un gran salto de agua del río Eresma, con piedras del antiguo sistema y todos los aparatos modernos del último sistema Austro-Húngaro, montados por la Casa "Israel„, de Viena; un edificio que fué Casa de la Moneda, en donde está instalada dicha fábrica; dos jardines y tres huertas aydacentes, sito en el término de la ciudad de Segovia, barrio de San Marcos.

Tendrá lugar dicho acto á las once de la mañana del día 30 de Abril próximo, por pliegos cerrados, en la Notaría de D. Vicente Castañeda y Diana, calle de Fuencarral, 39 y 41, principal, izquierda, Madrid, con sujeción al pliego de condiciones que *con* los títulos de propiedad se *halla* de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

IMPORTANTE A LOS GANADEROS.

En el pueblo de Gemenuño, partido de Santa María de Nieva en esta provincia, se arriendan pastos de primavera, propios para ganado lanar.

Para tratar dirigirse á D. Benigno García Garrido, residente en el Caserío de Teldomingo, jurisdicción de aquél pueblo.

ANUNCIO.

Se arrienda un molino harinero situado sobre el rio de Cega, término municipal de Aguilafuente, propiedad de los herederos de D. Félix Rico.

Para tratar dirigirse á Don Nicolás García Rodriguez, que reside en dicha población.

IMPRENTA PROVINCIAL.